



Rad: 00209-2019-00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia promovido por la sociedad Parques y Funerarias S.A.S. en contra de Personas indeterminadas, informándole que la parte actora solicita requerir a la Oficina de registro de Instrumentos de Públicos para que inscriba la demanda en los folios de matrícula 040-423364 y 040-444068.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que eleva el togado representante de la demandante, se evidencia que al parecer radicó de manera personal el oficio que comunica la medida cautelar decretada por el juzgado, no obstante no aporta el comprobante de pago de los derechos que conlleva tal actuación, situación que impide al juzgado requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que emita un pronunciamiento sobre este particular.

Ahora bien, frente a la manifestación que efectuó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en ejercicio del derecho fundamental de petición que le asiste al demandante, tenemos que dicha entidad manifiesta *“que el folio de matrícula 040-423364 y 040-444068 se encuentran bloqueadas por la Actuación administrativa en trámite Expediente 61 de 2012, por lo anterior, hasta tanto no culmine dicha actuación los folios de matrícula se mantendrán bloqueados y no se pude calificar documento alguno. Así las cosas, una vez ejecutada la Resolución que defina dicha actuación se procederá a calificar el documento 2021-14551”*; debe resaltarse que constituyendo un pronunciamiento de la administración, deberá el interesado interponer los recursos que estime procedentes ante dicha entidad, pues, frente a ello, mal haría esta autoridad judicial en imponerle que actúe de una u otra manera y si tenemos en cuenta los antecedentes e investigaciones que sobre el particular se adelantan, ello implicaría invadir su órbita de competencia.



Acorde a lo expuesto, el juzgado se abstiene de acceder al requerimiento solicitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5a4779a8620dbbe617ef207fec413f662778c5acdac5d38fe164e6a0fb47c2

Documento generado en 14/09/2021 03:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>